



RADICADO: 08001315300320230006600

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELKIN LEANDRO PADILLA Y OTROS

DEMANDADO: ÁLVARO ESPINOZA LÓPEZ, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO "COOCHOTAX" Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Responsabilidad Civil Extracontractual)

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO

ESTIMATORIO

Señora Jueza a su despacho el presente proceso, con memoriales que antecede por medio del cual la demandada sociedad COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO "COOCHOTAX solicita adición de providencia toda vez que en la contestación folio 23 objetó el juramento estimatorio y oportunamente no se corrió traslado de dicha objeción

Sírvase resolver. -

Barranquilla, 6 de diciembre 2023.-

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). -

Observa el Despacho que se recibió las contestación de la demanda oportunamente presentaron excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO "COOCHOTAX objetó el juramento estimatorio de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C. G. P., por ser procedente se imprime el trámite previsto por el legislador.

Corolario de lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin que se pronuncie con relación a la objeción del juramento estimatorio propuesta por la

demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES
DEL ATLÁNTICO “COOCHOTAX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lineth Margarita Corzo

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA